

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2015-00498-00

Habida cuenta de la misiva allegada por Bancolombia en la cual informan no atender el contenido del oficio 062 aduciendo que no tiene firma del funcionario, se hace necesario librar nuevo oficio a dicha entidad bancaria y remitirlo desde la cuenta de correo institucional de este Despacho a fin de que atiendan la comunicación de levantamiento de la medida, así mismo ilustrarlos a la observación detenida de dicha comunicación la cual lleva firma electrónica y no vislumbra manuscrito. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR NUEVO OFICIO dirigido principalmente a BANCOLOMBIA, Re insistiendo en que debe atender la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, en armonía con lo dispuesto en el proveído del 6 de agosto de 2018. De igual manera se le ilustra a dicha entidad bancaria a la observación detenida de dicha comunicación la cual lleva firma electrónica y no vislumbra manuscrito, no obstante, tiene plena validez.

Por la secretaría del Juzgado elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría al correo electrónico Requerinf@bancolombia.com.co y respuestasrequerinf@bancolombia.com.co, Déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO. CONSUMAR por la Secretaría del Juzgado, lo dispuesto por este Juzgador en el literal segundo del auto calendado 22 de febrero hogaño.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 50 Hoy 8 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria